

Texto publicado en el diario oficial La Gaceta el 01 de febrero de 2023:

N° 43884-MAG-S-MINAE
EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,
EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA,
LA MINISTRA DE SALUD Y EL MINISTRO
DE AMBIENTE Y ENERGÍA

Con fundamento en las atribuciones y facultades conferidas en los artículos, 46, 47, 50 y 140, incisos 3) y 18) y 146 de la Constitución Política; artículos 27.1 y 28.2.b) de la Ley General de la Administración Pública, N° 6227 del 2 de mayo de 1978; artículo 2 inciso e), artículo 5, incisos c), d) y o), del 23 al 39, concordantes de la Ley de Protección Fitosanitaria, N° 7664 del 8 de abril de 1997; artículos 1, 2, 4, 7, 244, 245, 252 de la Ley General de Salud, N° 5395 del 30 de octubre de 1973; artículos 2 inciso b), c) y g) de la Ley Orgánica del Ministerio de Salud, concordantes, N° 5412 del 8 de noviembre de 1973; artículo 50, de la Ley de Biodiversidad, N° 7788 de 30 de abril de 1998; Ley de Uso, Manejo y Conservación de Suelos, N° 7779 de 30 de abril de 1998; Ley Orgánica del Ministerio de Ambiente, Energía, N° 7152 del 5 de junio de 1990; artículos 1, 2, 4, 60, de la Ley Orgánica del Ambiente, N° 7554 del 4 de octubre de 1995; Ley del Sistema Nacional para la Calidad, N° 8279 del 2 de mayo de 2002; Ley de Promoción de la Competencia y Defensa Efectiva del Consumidor, N° 7472 del 20 de diciembre de 1994; Ley de Protección al Ciudadano del Exceso de Requisitos y Trámites Administrativos, N° 8220 del 4 de marzo de 2002; Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, N° 7978 del 6 de enero de 2000; Ley de Información no Divulgada N° 7975 del 4 de enero de 2000; Ley N° 7475 del 20 de diciembre de 1994, Aprobación del Acta Final en que se Incorporan los Resultados de la Ronda Uruguay de Negociaciones Comerciales Multilaterales y la Ley N° 9981 del 21 de mayo de 2021 mediante la cual se ratifica el “Acuerdo sobre los términos de la adhesión de la República de Costa Rica a la Convención de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos”.

Considerando:

1°—Que el artículo 50 de la Constitución Política consagra el derecho de todas las personas a un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, siendo el deber del Estado garantizar, defender y preservar ese derecho.

2°—Que el artículo 46 de la Constitución Política establece el derecho constitucional de los consumidores y usuarios a la protección de su salud, ambiente, seguridad e intereses económicos, así como a recibir información adecuada y veraz, a la libertad de elección y a un trato equitativo.

3°—Que, el MAG-SFE, MINAE y Ministerio de Salud son los responsables de emitir las directrices, guías o lineamientos para las evaluaciones que los ministerios aplican para la revisión aportada por los solicitantes, en las materias propias de sus competencias.

4°—Que, por un interés interinstitucional, se hace conveniente y necesario reformar el artículo 4 del Decreto Ejecutivo N° 43838-MAG-S-MINAE del 14 de diciembre del 2022; denominado: “RTCR 509:2022. Insumos Agrícolas. Plaguicidas Sintéticos

Formulados, Ingrediente Activo Grado Técnico, Coadyuvantes, Vehículos Físicos y Sustancias Afines de Uso Agrícola. Registro, con respecto a entrada en vigencia y aplicación.

5º—Que de conformidad con los párrafos segundo y tercero del artículo 12 del Reglamento a la Ley de Protección al Ciudadano del Exceso de Requisitos y Trámites Administrativos, Decreto Ejecutivo N° 37045-MP-MEIC del 22 de febrero de 2012; el presente Decreto no crea ni modifica trámites, requisitos o procedimientos por lo que no requiere del Trámite de Mejora Regulatoria. Por tanto;

Decretan:

REFORMA DEL ARTÍCULO 4 DEL DECRETO EJECUTIVO
N° 43838-MAG-S-MINAE, RTCR 509:2022. INSUMOS
AGRÍCOLAS. PLAGUICIDAS SINTÉTICOS
FORMULADOS, INGREDIENTE ACTIVO
GRADO TÉCNICO, COADYUVANTES,
VEHÍCULOS FÍSICOS Y SUSTANCIAS
AFINES DE USO AGRÍCOLA.
REGISTRO

Artículo 1º—Refórmese el artículo 4 del Decreto Ejecutivo N° 43838-MAG-S-MINAE del 14 de diciembre del 2022, para que en lo sucesivo se lea así:

“Artículo 4: Rige a partir del 1 de febrero de 2023”

Artículo 2º—Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Dado en la Presidencia de la República.—San José, a los veinticinco días del mes de enero del dos mil veintitrés.

RODRIGO CHAVES ROBLES.—El Ministro de Agricultura y Ganadería, Víctor Julio Carvajal Porras; la Ministra de Salud, Joselyn Chacón Madrigal y el Ministro de Ambiente y Energía, Franz Tattenbach Capra.—1 vez.—O.C. N° 4600070544.—Solicitud N° PI.001-2023.—(D43884 - IN2023712179).